

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 16 mayo 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibió en el email de la RFEDI, solicitud de inclusión en el censo especial de voto no presencial de don Sebastián Solís Hidalgo, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución.

### RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- Se ha consultado por esta Junta Electoral el censo definitivo, y se ha constatado que el solicitante no se encuentra incluido en el mismo, motivo por el cual no puede darse curso a la petición interesada, en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Electoral, que dice:

*“1.- El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEDI interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.*

*2.- Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que,*

*ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.*

*3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.”.*

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

INADMITIR la petición interesada de don Sebastián Solís Hidalgo, por no constar en el censo electoral, no teniendo por tanto derecho a ser ELECTOR, lo que deviene de forma automática en la imposibilidad de admitir la solicitud interesada.

Contra esta resolución y según el artículo 24.2 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y el artículo 62.4 del Reglamento Electoral, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

**LA JUNTA ELECTORAL**

